



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 422 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

VISTO: El Informe N° 194-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/arp con Proveído N° 147615-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 68-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2010/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en doscientos veinte (220) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 194-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominado **IRREGULARIDADES HALLADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONVERSIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA CENTRO DE SALUD PAMPAS EN HOSPITAL RED DE SALUD DE TAYACAJA HUANCAVELICA"**, como resultado de la investigación previa efectuada por la Gerencia General Regional, tiene como precedente documentario principal el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 08 de junio del 2010, el mismo que se refiere a los siguientes extremos: Mediante Informe N° 082-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la aprobación al Despacho de la Presidencia Regional de la continuidad en el ejercicio del PIP "Mejoramiento y conversión de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Pampas en Hospital Red de Salud Tayacaja"; en el cual señala que mediante el Código SNIP 4230 se aprobó oportunamente la Declaración de la Viabilidad del Proyecto antes mencionado por el monto de S/. 5 964,164.00 nuevos soles y que posteriormente mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2008/GOB.REG.HVCA/GRI, se aprobó el Expediente Técnico del referido proyecto, reformándose el mismo mediante Resolución Gerencial Regional N° 163-2008/GOB.REG.HVCA/ GRI, con un presupuesto ascendente a la suma de S/. 7 341 501.20 nuevos soles, con una variación en la sensibilidad del 25.17% debiendo haberse realizado una verificación de viabilidad de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin embargo pese al no haberse llevado a cabo la verificación de la viabilidad antes mencionado mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 406-2008/ORA, de fecha 01 de abril del 2008; el Gobierno Regional de Huancavelica suscribe contrato con el Consorcio San Antonio, para la ejecución de la obra antes mencionada, por un monto ascendente a la suma S/. 7465,362.14 nuevos soles incluyendo IGV y con plazo de ejecución de 240 días calendarios, es así que con fecha 05 de enero del 2009, se inicia la ejecución de la obra en el cual se encontró varias deficiencias en el Expediente Técnico, básicamente errores en los metrados, omisión de partidas necesarias para la ejecución de partidas no consideradas en la ruta crítica, las cuales generaron adicionales de obra hasta por la suma S/. 960,659.00 nuevo soles generando con ello un incremento de 41.28% de forma acumulado, entre el monto considerado para la ejecución con el monto consignado en el perfil. Seguidamente la Sub Gerencia de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe N° 115-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGP/ei, informa que se ha incrementado el monto total de inversión planificada S/. 8 965,690.41 nuevos soles, la misma que supera ostensiblemente la sensibilidad del proyecto, así como se aprobaron cuatro ampliaciones de plazo de 76, 45, 60 y 60 días calendarios respectivamente, haciendo un total de ampliaciones de 241 días calendarios, por lo que a la fecha de obra se encuentra inconclusa, en condición de atrasada; por lo que, se resuelve disponer se continúe con la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Conversión



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

de la Capacidad Resolutiva Centro de Salud de Pampas en Hospital, Red de Salud Tayacaja - Huancavelica”, así como encargar a la Gerencia General Regional, efectuar las acciones de carácter administrativo que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar contra los funcionarios y/o servidores que participaron en tales hechos;

Que, el recuento de los hechos es de la siguiente manera: Mediante Carta N° 004-2008/RI./ADS-N°001-2007-MTPO/CE-EPO, el representante legal Ing. Cesar Urtega Araujo de la empresa consultora Consorcio I.D.C-HK; eleva el Expediente Técnico de la Obra “**Mejoramiento y Conversión de la capacidad resolutiva del Centro de Salud de Pampas en Hospital de Salud Tayacaja - Huancavelica**”, motivo por el cual mediante el Informe N° 054-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 31 de enero del 2008, el Sub Gerente de Estudios Alberto Jesús Ayala Toscano, remite al Presidente del Comité de Evaluación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Huancavelica, Vicente Carrillo Jáuregui, el Expediente Técnico de la obra en mención, comunicando que ha sido revisado y aprobado en primera instancia por la Sub Gerencia de Estudios, en coordinación con la Gerencia General de Infraestructura Arquitecta Rebeca Jacinta Astete López y los siguientes profesionales Roger Gonzales Jurado, Jhon Córdova Torres, Ronnie Arthur Azambuja Rivera, Guido Horacio Garay Muñoz y Eduardo Muñoz Buendía, en el cual recomiendan su respectiva aprobación final. Con fecha 04 de febrero del 2008, el Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos mediante Acta de Aprobación, N° 004-2008/CREET; aprueba el Expediente Técnico del proyecto en mención; por ende con Resolución Gerencial Regional N° 008-2008-GR-HVCA/GRI, se aprueba el expediente técnico en el cual se indica que el costo de la obra es de S/.5 499 657.15 nuevos soles, además de un presupuesto de capacitación de S/ 12500.00 nuevos soles generando un presupuesto total de obra de S/.7 477 862.15 nuevos soles que sumados a los gastos de supervisión por S/.160000.00 nuevos soles, gastos operativos S/.5 2493.15 nuevos soles y gastos administrativos S/. 52493.15 nuevos soles se genera un costo total del proyecto por un monto que asciende a S/.7 742 848.44 nuevos soles mientras que el presupuesto según perfil asciende a S/.5 964 164.00 nuevo soles, generándose una diferencia de S/.1 778 684.44 nuevos soles el cual equivale al 29.82% de exceso; sin embargo en la resolución se indica que la sensibilidad del proyecto es hasta por un monto de 30%. Asimismo mediante Informe N° 1024-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, 15 de setiembre del 2008, la Sub Gerencia de Estudios remite el Expediente Técnico reformulado del proyecto “Mejoramiento y Conversión de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Pampas en Hospital, Red de Salud Tayacaja Huancavelica”, al Presidente del Comité de Evaluación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Huancavelica Arquitecto Vicente Saturnino Carrillo Jáuregui, indicando asimismo que el referido expediente ha sido revisado y aprobado en primera instancia por la Sub Gerencia de Estudios y los profesionales Jhon Córdova Torres, Ronnie Arthur Azambuja Rivera, y Santiago Guido Horacio Garay Muñoz, recomendando su aprobación, motivo por el cual con fecha 15 de setiembre del 2008, el Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos mediante Acta de Aprobación N° 109-2008/CREET aprueba el Expediente Técnico Reformulado del proyecto en mención; así que mediante Resolución Gerencial Regional N° 163-2008-GR-HVCA/GRI, basado en el cual indica que el costo total del proyecto es de S/.7 341 501.20 nuevos soles, resolviendo en su artículo 2 dejarse sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 008-2008-GR-HVCA/GRI;

Que, con fecha 01 de abril del 2008, como resultado del Proceso de Licitación



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

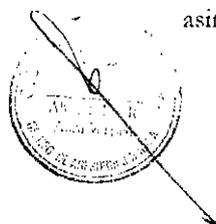
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010



Pública N° 0001-2008/GOB.REG.HVCA/CE, el Consorcio San Antonio resulta ganador, suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra N° 406-2008/ORA, para la ejecución de la obra por la modalidad de contrata: Sistema de Contratación a precios unitarios y Modalidad de Ejecución Contractual Llave en Mano por un monto total de S/. 7 465 365.15 nuevos soles, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, el mismo que se contará a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por ende respecto de la observancia que se debió de tener sobre el inicio oportuno de la obra dado los antecedentes señaladas se determina un inicio tardío en fecha 05 de abril del 2009, teniéndose en cuenta que el Contrato de Ejecución de Obra N° 406-2008/ORA, había sido suscrito el 01 de abril del 2008, es decir, se halla una extrema dilación para el inicio de la obra, ya que habían acontecido hechos inesperados respecto del cumplimiento de la **Cláusula Novena**, en el numeral 9.2, sobre el inicio y término de la obra en cuya obligación del contratista se refiere a que la ejecución de la obra se daría en un plazo de 240 días calendarios "contados a partir del día siguiente en que el que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 240 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las mismas que se refieren a: **1.- Que se designe al inspector o supervisor o inspector según corresponda.**- en este extremo se contrata al supervisor con fecha junio del 2008, conforme es de verse del Contrato de Servicio de Consultoría N° 632-2008/ORA, es decir a dos meses de la suscripción del contrato de ejecución de la obra efectuada el 01 de abril del 2008, teniendo como presunto responsable de dicha omisión al ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por ser el área encargada de la designación del supervisor de obra, tal como figura en el respectivo contrato. **2.- Que la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.**- al respecto cabe advertir que el contratista alega que el Expediente Técnico de la obra en mención fue entregado incompleto, atribuyéndose una presunta responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien como área usuaria era la encargada de efectuar la entrega del expediente técnico completa y oportunamente. **3.- Que la entidad haya hecho entrega del terreno a lugar donde se ejecutará la obra.**- al respecto se advierte del acta de entrega de terreno se efectuó con fecha 05 de mayo del 2008, es decir después de un mes de haberse suscrito el contrato de ejecución de obra incumpliendo lo establecido en la Cláusula Novena Numeral 9.1 del referido contrato que establece que el terreno será entregado dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato, así como ciertas áreas del hospital donde se remodelaría estaban ocupadas por personal de la DIRESA, en el cual se advierte una presunta responsabilidad por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, por ser la área usuaria encargada, **4.- Que la entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiere establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad.**- aspecto que no fue cumplida por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura por ser el área usuaria encargada de efectuarla. **5.- Que se haya entregado el adelanto directo al contratista.**- respecto a esta obligación se tiene por cierto lo manifestado en el Informe N° 131-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de junio del 2010, en el cual establece que la implementación de dicho literal es responsabilidad de la Dirección Regional de Administración, la misma que se presume que no fue cumplida por no existir documento de sustento" Motivo por el cual con fecha 20 de junio del 2008, el contratista resuelve el contrato de obra imputando incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la entidad, asimismo con fecha 25 de agosto del 2008, la entidad resuelve el contrato de obra con el contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010



imputando incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa; conllevándose a que con fecha 03 de octubre del 2008, se instale el Tribunal Arbitral, sin embargo en este estado se produce una reunión conciliatoria, cuyo resultado es que las partes se comprometen a presentar el Acta de acuerdos al Tribunal Arbitral a fin de que éste proceda a homologarla como laudo, donde los acuerdos de esta reunión dieron lugar a la Addenda al Contrato de Obra N° 406-2008/ORa que se suscribe en fecha 04 de agosto del 2009, en el cual la entidad incrementa el monto del contrato en S/. 383 564.81 nuevos soles, quedando el monto establecido en S/. 7 848 926.95 de nuevos soles, monto que fue aprobado por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, órgano que a través del Informe N° 702-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, otorga la debida certificación de disponibilidad presupuestal y la fecha de inicio de la obra el 05 de enero del 2009;

Que, del mismo modo durante la ejecución de la Obra se aprobaron 04 ampliaciones de plazo, así como se han desestimado otras 4 solicitudes de ampliaciones de plazo, del mismo se han aprobado 8 adicionales de obra en un total de de S/. 1 334.523.46 nuevos soles, con el pronunciamiento favorable del proyectista, del Supervisor de la Obra y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, sin que ninguno haya advertido el margen de sensibilidad del perfil, contando todo ellos con la certificación presupuestal, otorgado por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, dando lugar al incremento acumulado de 45.47% respecto del costo que indica el Perfil Técnico de la Obra en mención. Finalmente la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica omitió realizar las acciones III que dispone el numeral 26.5 del Artículo 26° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;



Que, de lo señalado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha evidenciado gravedad en los mismos, por las consecuencias emergentes de los actos irregulares y/o negligentes cometidos, por parte del Sub Gerente de Estudios, del Gerente Regional de Infraestructura, de los Miembros del Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber omitido realizar la verificación de la viabilidad del proyecto denominado "Mejoramiento y Conversión de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Pampas en Hospital Red de Salud Tayacaja", previo a la aprobación del Expediente Técnico dado que el margen de sensibilidad excedía el límite permitido, así como al haber determinado la correcta elaboración y validez del Expediente Técnico de la Obra sin tener en cuenta que dicho expediente contaba con varias deficiencias, básicamente errores en los metrados, omisión de partidas necesarias para la ejecución de partidas no consideradas, las cuales generaron adicionales de obra hasta que durante la ejecución de la obra se solicitara y se aprobara 08 adicionales que acumuladas ascienden a un total de un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintitrés con 45/100 nuevos soles (S/. 1'334,523.46); teniendo en cuenta que el Colegiado examinador estaba compuesto por profesionales especialistas en la materia habilitados para detectar las debilidades del referido Expediente Técnico, así también se hallado presuntos actos negligentes de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber permitido el inicio tardío de la obra con fecha 05 de abril del 2009, habiéndose suscrito el Contrato de Ejecución de Obra en fecha 01 de abril del 2008, así como por haber solicitado y aprobado ampliaciones de plazos y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

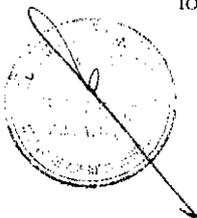
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

adicionales que han dado lugar al incremento del costo de la obra hasta por novecientos sesenta mil seiscientos treinta y nueve con 00/100 nuevos soles (S/.960 639.00), que significa un incremento acumulado de 45.47%, respecto del costo indicado en el Perfil Técnico, el mismo que no fue verificado y supervisado, hechos que deviene de la presunta irresponsabilidad y negligencia con la que actuaron los funcionarios incumpliendo sus deberes en dichos actos de administración y por ende causando un agravio económico a la institución;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa en las que habría incurrido don **ALBERTO JESÚS AYALA TOSCANO**, ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, ¹por haber emitido los informes N° 054 y 1024-2008/GOB.REG.HVCA/GRI/S.G.E. de fechas 31 de enero y 15 de setiembre del 2008, recomendando la aprobación del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y Conservación de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Pampas en Hospital, Red de Salud Tayacaja, Huancavelica", así como del Expediente Técnico Reformulado, sin que se haya verificado la viabilidad del proyecto de Inversión Pública, debido a que el estudio definitivo ya mostraba un margen de sensibilidad del 29.82% respecto del estudio de preinversión; ²por haber omitido comunicar a la Sub Gerencia de Programación de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, actualmente Sub Gerencia de Programación de Inversiones (OPI) sobre dicha modificación para así proceder a la reevaluación del estudio de Preinversión, inobservándose lo dispuesto en el numeral 25.2 y 25.7 del Artículo 25 de la Directiva N° 004-2007-EF/68.1 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, de fecha 31 de julio del 2007, que norma: 25.2.-"las U.E. deberán informar al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión" y 25.7.-"La verificación de viabilidad de un PIP procede cuando se han producido modificaciones, entre otros, en : El monto de inversión del PIP, las metas físicas del PIP; las alteraciones técnicas; Componentes del PIP y modificaciones en los arreglos institucionales previstos en el PIP"; ³por haber determinado la correcta elaboración y validez del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública en mención, dado que dicho expediente mostraba varias deficiencias, básicamente errores en los metrados, omisión de partidas necesarias para la ejecución de partidas no consideradas, las cuales generaron que durante de la ejecución se efectúe adicionales que superen el margen de sensibilidad, en consecuencia estando a la conducta descrita habría infringido el literal a) del inciso D) del numeral 6.3.1 del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, que norma: a) "Dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de los estudios programados de acuerdo, al Sistema de Inversión Pública"; asimismo ha infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma. Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se hallado la presunta responsabilidad de los ex integrantes del Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos (CREET) del Gobierno Regional de Huancavelica, integrado por don VICENTE SATURNINO CARRILLO JÁUREGUI en su condición de Presidente del Comité, don ALBERTO JESÚS AYALA TOSCANO, en su calidad de Miembro del Comité y don FABIO PERCY CABANA HEREDIA, en su calidad de Secretario del Comité, por haber aprobado en segunda instancia el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Conversión de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Pampas Hospital de Salud de Tayacaja – Huancavelica"; así como su Expediente Técnico Reformulado mediante Acta de Evaluación de Expediente Técnico N° 004 y 109 -2008/CREET, respectivamente, sin haber efectuado previamente la verificación de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, debido a que se produjo una margen de sensibilidad de 29.82% respecto del estudio de Preinversión; por haber omitido comunicar a la Sub Gerencia de Programación de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, actualmente Sub Gerencia de Programación de Inversiones (OPI) sobre dicha modificación para así proceder a la reevaluación del estudio de Preinversión, por haber determinado la correcta elaboración y validez del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública en mención sin tener las diversas deficiencias del Expediente Técnico, básicamente errores en los metrados, omisión de partidas necesarias para la ejecución de partidas no consideradas, las cuales generaron que posteriormente se efectúe adicionales que superen el margen de sensibilidad, teniendo en cuenta que el colegiado examinador estaba compuesto por profesionales especialistas en la materia habilitados para detectar las debilidades del Expediente Técnico; inobservándose lo dispuesto en el numeral 25.2 y 25.7 del Artículo 25 de la Directiva N° 004-2007-EF/68.1 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, de fecha 31 de julio del 2007, que norma: 25.2.-"las U.E. deberán informar al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión" y 25.7.-"La verificación de viabilidad de un PIP procede cuando se han producido modificaciones, entre otros, en: El monto de inversión del PIP, las metas físicas del PIP; las alteraciones técnicas; Componentes del PIP y modificaciones en los arreglos institucionales previstos en el PIP"; en consecuencia estando a la conducta descrita habrían infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma. Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma. a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña REBECA JACINTA



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

ASTETE LÓPEZ, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber consentido que se aprueben mediante acto resolutivo el Expediente Técnico y su Reformulación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Conversión de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Pampas Hospital de Salud de Tayacaja – Huancavelica", sin que haya efectuado previamente la verificación de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, debido a que se produjo una margen de sensibilidad de 29.82% respecto del estudio de Preinversión; por haber omitido comunicar a la Sub Gerencia de Programación de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, actualmente Sub Gerencia de Programación de Inversiones (OPI) sobre dicha modificación para así proceder a la reevaluación del estudio de Preinversión, inobservándose lo dispuesto en el numeral 25.2 y 25.7 del Artículo 25 de la Directiva N° 004-2007-EF/68.1 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, de fecha 31 de julio del 2007, que norma: 25.2.-"las U.F. deberán informar al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión" y 25.7.-"La verificación de viabilidad de un PIP procede cuando se han producido modificaciones, entre otros, en: El monto de inversión del PIP, las metas físicas del PIP; las alteraciones técnicas; Componentes del PIP y modificaciones en los arreglos institucionales previstos en el PIP"; por haber suscrito la Resolución Gerencial Regional N° 008-2008-GR-HVCA/GRI y Resolución Gerencial Regional N° 163-2008-GR-HVCA/GRI, de fechas 05 de febrero del 2008 y 15 de setiembre del 2008, respectivamente sin arreglo al procedimiento establecido por la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, en calidad de máxima autoridad administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura consintiendo que se apruebe un expediente técnico con varias deficiencias, básicamente errores en los metrados, omisiones de partidas necesarias para la ejecución de partidas no consideradas, las cuales generaron que posteriormente se efectúe adicionales que superen el margen de sensibilidad; por haber omitido negligentemente coordinar y ordenar oportunamente la implementación del Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento y conversión de la Capacidad Resolutiva Centro de Salud Pampas en Hospital Red de Salud Tayacaja, Pampas" N° 406-2008/ORA de fecha 01 de abril del 2008, en su Clausula Novena numeral 9.2, condiciones 2), 3) y 4), ya que se entrega el terreno al contratista el 05 de mayo del 2008, cuando el contrato establece dentro de los dentro de los 15 días siguientes de la firma del Contrato de Ejecución de la Obra en mención, la misma que es suscrito el 01 de abril del 2008, entrega del Expediente Técnico incompleto, falta de entrega del calendario de materiales e insumos; por haber omitido realizar las acciones establecidas en el numeral 26.5 del artículo 26 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, conducta irregular con el que habría infringiendo lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a)"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b)"Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma. Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma. a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, **Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Administración**; por haber omitido negligentemente la implementación del Contrato Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Conversión de la Capacidad Resolutiva Centro de Salud Pampas en Hospital Red de Salud Tayacaja – Huancavelica" N° 406-2008/ORA, de fecha 01 de abril del 2008, en su Clausula Novena numeral 9.2, condición 5, por no haber comunicado a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, sobre el Acta de Acuerdo efectuado entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Contratista San Antonio, respeto del Contrato de Ejecución de Obra N° 406-2008-ORA, en el cual la entidad se compromete al reconocimiento del IGV del equipamiento de la Obra por un monto total de trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 81/100 nuevos soles (S/.383,564.81) monto con el cual existe un incremento acumulado de 31.60% respecto del costo que indica el Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública en mención, por lo que con dicha conducta irregular habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma. Artículo 127°.- "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma. a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **FANNY RUTH MUÑOZ BENDEZÚ** ex **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica**, por haber aprobado los Expedientes Técnicos de las Obras Adicionales N° 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07 y 08, por un total de un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintitrés con 46/100 nuevos soles (S/.1'334,523.46) sin que se haya verificado y supervisado el margen de sensibilidad del perfil de la obra en mención, debido a que significaron un incremento acumulado de 45.47% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, por lo que con dicha conducta descrita habría transgrediendo lo dispuesto en los literales a); b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)", y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, del mismo modo se hallado la presunta responsabilidad de doña **PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO** ex Directora de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber aprobado los Expedientes Técnicos de las Obras Adicionales N° 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07 y 08, por un total de un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintitrés con 46/100 nuevos soles (S/.1'334,523.46) sin que se haya verificado y supervisado el margen de sensibilidad del perfil de la obra en mención, debido a que significaron un incremento acumulado de 45.47% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, por no haber implementación oportunamente del Contrato de Ejecución de Obra N° 406-2008/ORA, de fecha 01 de abril del 2008, en su Clausula Novena numeral 9.2, condición 1, debido a que se efectúa la contrata del supervisor de la obra después de dos meses de haberse suscrito el Contrato de Ejecución de la Obra, conllevando a que se someta a un proceso conciliatorio entre el contratista y el Gobierno Regional, por lo que con dicha conducta descrita habría transgrediendo lo dispuesto en los literales a); b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.(...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta grave disciplinaria, materializada en el omitir negligente en la que habrían incurrido el ex Sub Gerente de Estudios, ex Gerente Regional de Infraestructura y los ex Miembros del Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos (CREET) del Gobierno Regional de Huancavelica, al no haber evaluado correctamente el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y Conversión de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Pampas en Hospital Red de Salud Tayacaja, Huancavelica", debido a que el referido expediente contaba con errores, omisiones y deficiencias que conllevó a que solicitara ocho (08) adicionales, por un monto total de un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintitrés con 46/100 nuevos soles (S/.1'334523.46), asimismo por no haber realizado la verificación de la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, previo a la aprobación del expediente técnico dado que el margen de sensibilidad excedía el límite permitido por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, omitiendo en comunicar a la Sub Gerencia de Programación de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, actualmente Sub Gerencia de Programación de Inversiones (OPI) sobre dicha



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

modificación para así proceder a la reevaluación del estudio de Preinversión, así mismo se hallado la responsabilidad del ex Gerente Regional de Infraestructura como del ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber omitido evaluar y supervisar al momento de aprobar ocho (08) adicionales que han dado lugar al incremento del costo de la obra significando un incremento acumulado de 45.47% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, así como por haber omitido negligentemente en el implementación de las condiciones del numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 046-2008/ORO, hechos irregulares que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad, dada la comisión de los hechos;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ALBERTO JESUS AYALA TOSCANO**, ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Huancavelica y ex Miembro del Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET.
- **VICENTE SATURNINO CARRILLO JAUREGUI**, ex Presidente del Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET.
- **FABIO PERCY CABANA HEREDIA**, ex Secretario del Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET.
- **REBECA JACINTA ASTETE LOPEZ**, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huancavelica.
- **FANNY RUTH MUÑOZ BENDEZU**, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huancavelica.
- **PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO**, ex Directora de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.
- **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 422 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Gerencia Subregional de Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schmitz
PRESIDENTE REGIONAL

